



*Banco de la República*  
*Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. **031**  
Fecha 09 de agosto de 2011  
Páginas 11

## CONTENIDO

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 09 de agosto de 2011, Asunto: 10 Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

Con la presente Circular se modifican y adicionan los siguientes textos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones:

**Primero:** Se modifica el numeral 7.2.1.7 del Capítulo 7, el cual quedará así:

### **“7.2.1.7. Calificación como inversionistas nacionales**

El BR calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93.”

**Segundo:** Se modifica el numeral 7.4.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

### **“7.4.2. Movimientos de la inversión financiera y en activos en el exterior**

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al DCIN del BR por el cesionario, mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución.

Cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente o cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio, requerirá que el nuevo administrador o el mismo, según sea el caso, informe al DCIN del BR la sustitución del inversionista mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador o patrimonio, sin que se requiera la liquidación del portafolio.

Cuando dentro del portafolio en moneda extranjera a transferir se encuentren incluidos recursos líquidos, la transferencia de éstos a través de las cuentas de compensación se debe reportar utilizando los numerales cambiarios de egreso 5914 “Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso” y de ingreso 5386 “Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso”.

La comunicación que debe enviarse al DCIN del BR deberá contener el nombre y NIT del cedente, nombre y NIT del cesionario y monto y fecha de realización de la sustitución.

Las partes deberán conservar los documentos que demuestren la sustitución.”

**Tercero:** Se modifica el numeral 8.1 del Capítulo 8, el cual quedará así:

### **“8.1. Mecanismo de Compensación**

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 9 de agosto de 2011



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

A través de la cuenta de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de las titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4 de esta Circular y de los ingresos de divisas por concepto de inversión extranjera directa, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1. del Capítulo 7 de esta Circular.

Asimismo, cuando un inversionista extranjero venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 “Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado”. Cuando la empresa receptora de inversión extranjera directa decreta dividendos a favor de sus inversionistas extranjeros, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2073 “utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio”.

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar la declaración de cambio en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista extranjero.

Cuando se trate de patrimonios autónomos la cuenta de compensación deberá registrarse a nombre del patrimonio e identificarse con el NIT del mismo. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de este Capítulo.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los puntos 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/00 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, los Formularios Nos. 9 y 10 y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y punto 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservarán la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.”

**Cuarto:** Se modifica el literal e. del Capítulo 9, el cual quedará así:



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

“e. La introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o la exportación de bienes desde zona franca al resto del mundo, deben presentar las declaraciones de cambio por importaciones de bienes o exportaciones de bienes, respectivamente (Formulario No. 1 o Formulario No. 2) utilizando los numerales cambiarios de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 de esta Circular, independientemente de la calificación aduanera. Estarán obligados a diligenciar las declaraciones de cambio, tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los Puntos 3.1. y 3.2. del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo o monto financiado.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en el Punto 4.2 del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del “formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida”, independientemente del plazo o monto financiado.”

**Quinto:** Se elimina del Formulario No. 1 “Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes”, en el punto VII la referencia “Declaración de importación/ Formulario de movimiento de mercancías y/o Factura de Comercial”.

**Sexto:** Se elimina del instructivo del Formulario No. 1 “Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes”, en el punto VII, casilla 19 “Número”, la siguiente referencia:

“Para las operaciones de zonas francas previstas en el Capítulo 9 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 indicar el número del documento según se trate de:

- a). Operación descrita en el literal e: número del formulario de movimiento de mercancías en zona franca – ingreso”.
- b). Operación descrita en el literal k: número del formulario de movimiento de mercancías en zona franca – salida” o de la factura de compraventa, cuando la mercancía no salga de la zona franca.
- c). Operación descrita en el literal l: número de la factura de compraventa.”

**Séptimo:** Se modifica en el instructivo del Formulario No. 1 “Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes”, en el punto VII, la casilla 20 “Valor USD”, la cual quedará así:

“Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponde al valor FOB pagado con esta operación, para cada declaración de importación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 15) y el valor en USD (casilla No. 20) que se entiende pagado con esta operación, para cada declaración de importación se debe conservar los documentos que las justifiquen.”

**Octavo:** Se adicionan en el instructivo del Formulario No. 5 los numerales cambiarios de ingreso 5386 y egreso 5914 en la casilla 19, los cuales quedarán así:

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 9 de agosto de 2011

3



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

5386 ©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso.
5914 ©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso.

**Noveno:** Se modifica en el Formulario No. 9 “Registro de cuenta de compensación”, el nombre de la casilla No. 21, la cual quedará así:

“21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.”

**Décimo:** Se modifica en el instructivo del Formulario No. 9 “Registro de cuenta de compensación”, el nombre de la casilla No. 21 del punto IV, el cual quedará así:

“21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.”

**Undécimo:** Se modifican en el Anexo No. 3, página 1, los numerales cambiarios de ingreso del Formulario No. 3, 4022 y 4024, los cuales quedarán así:

“4022 Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o EFE a residentes.

4024 Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes.”

**Decimosegundo:** Se modifica en el Anexo No. 3, la definición del numeral cambiario de egreso 2017 del Formulario No. 1, la cual quedará así:

**“2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, antes de la fecha del documento de transporte.”

**Decimotercero:** Se adicionan en el Anexo No. 3, los numerales cambiarios de ingreso 5386 y egreso 5914 del Formulario No. 5, los cuales quedarán así:

**“5386 - Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso**

Ingreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.”

**“5914 - Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso**

Egreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.”



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

**Decimocuarto:** Se modifica la estructura del archivo plano “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio” al que hace referencia el numeral 7.2.3. del Capítulo 7, y su instructivo. La nueva estructura aplicará a partir del informe patrimonial de las inversiones de portafolio efectuadas desde del 1 de agosto de 2011, cuya información debe remitirse dentro de los primeros 10 días hábiles de septiembre del mismo año.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: [consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:consultascambiaras@banrep.gov.co)

---

**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

---

**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes**  
**Formulario No. 1**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 9 de 2011

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Número:	
------------	--

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

2. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	3. Fecha AAAA-MM-DD	4. Número

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR**

5. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	6. Fecha AAAA-MM-DD	7. Número

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR**

8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Nombre o razón social

**V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

11. Código moneda de giro	12. Tipo de cambio a USD	13. Numeral	14. Valor moneda giro	15. Valor USD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

16. Nombre	17. Número de identificación	18. Firma

Observaciones:

**INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA DIAN:**

**VII. INFORMACIÓN DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN**

19. Número	20. Valor USD	19. Número	20. Valor USD

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes - Formulario No. 1**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de agosto 9 de 2011**

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casilla 1)</b>	
1. Número	<b>1-INICIAL:</b> Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones. <b>2-DEVOLUCIÓN:</b> Cuando es una operación de venta de divisas por devolución de pagos de importaciones. <b>3-CAMBIO DE FORMULARIO:</b> Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. <b>4- MODIFICACIÓN:</b> Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto II “Identificación de la declaración”.
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 2 a 4)</b>	
2. Nit del I.M.C. o Código de cuenta de compensación	NIT del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la compra de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el pago de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
4. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de la cuenta de compensación.
<b>III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 5 a 7)</b>	
5. Nit del I.M.C. o Código de cuenta de compensación	NIT del IMC ante el cual se presentó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR (Casillas 8 a 10)</b>	
8. Tipo	Documento de identificación del importador, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre o razón social	Nombre o razón social completa del importador.
<b>V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 11 a 15)</b>	
11. Código moneda de giro	Código de la moneda de giro al exterior. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
12. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de pago a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.
13. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Numeral	Concepto
2014*	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cobrada en moneda legal colombiana.
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca





**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes - Formulario No. 1**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de agosto 9 de 2011**

2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.
2060*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación.	
14. Valor moneda giro	Valor a pagar en la moneda de giro.
15. Valor USD	Equivalente en USD del monto relacionado en la casilla número 14. Si se trata de USD relacione el mismo valor.
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 16 a 18)</b>	
16. Nombre	Datos y firma del declarante.
17. Número de identificación	
18. Firma	
<b>VII. INFORMACIÓN DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN (Casillas 19 a 20)</b>	
19. Número	Indique el número de la casilla “No. Aceptación Declaración” de la declaración de importación.
20. Valor USD	Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponde al valor FOB pagado con esta operación, para cada declaración de importación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 15) y el valor en USD (casilla No. 20) que se entiende pagado con esta operación, para cada declaración de importación se debe conservar los documentos que las justifiquen.

Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.



**Registro de Cuenta de Compensación**  
**Formulario No. 9**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de agosto 9 de 2011

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

- Cuenta de Compensación
- Cuenta de Compensación Especial

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

**CODIGO ASIGNADO**

**NUMERO DE CUENTA ANTERIOR**

**II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA**

3. Tipo	4. Número de identificación	DV	5. Nombre o razón social
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6. Código ciudad	7. Dirección	8. Apartado aéreo	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
9. Teléfono	10. Fax	11. Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
12. Código CIU			
<input type="text"/>			

**III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO**

13. Tipo	14. Número de identificación	DV	15. Nombre de los socios
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**IV. IDENTIFICACION DE LA CUENTA BANCARIA**

16. Nombre del banco	17. Código país	18. Código Ciudad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
19. Número de la cuenta	20. Código moneda	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**FECHA AAAA-MM-DD**

21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario

**V. CUENTA DE COMPENSACION ESPECIAL**

Propósito de la cuenta

22. Efectuar giros para el cumplimiento de obligaciones entre residentes
23. Recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VI. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA**

24. Nombre	25. Número de identificación	26. Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Para uso exclusivo del Banco de la República

*RD* *[Signature]*



**Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de agosto 9 de 2011**

Diligencie en original y copia.

Cuenta de Compensación	Seleccione una de las dos casillas según el tipo de cuenta de compensación.
Cuenta de Compensación Especial	
<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)</b>	
1. Número	<b>1-INICIAL:</b> Cuando se presenta el formulario por primera vez. <b>2-MODIFICACIÓN:</b> Cuando se trate de modificar un formulario de cuenta de compensación registrado por el Banco de la República. Las instrucciones para efectuar modificaciones a este Formulario se encuentran en <a href="http://www.banrep.gov.co">www.banrep.gov.co</a> “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios” “Instructivos Electrónicos”
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la respectiva modificación.
Código asignado	Para uso exclusivo del Banco de la República. Corresponde al código interno asignado a la cuenta registrada por el Banco de la República.
Número de cuenta anterior	Cuando se trate de modificación del número de la cuenta bancaria, se deberá diligenciar en esta casilla en número de la cuenta anterior y en la casilla 19 el número nuevo.
<b>II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 3 a 12)</b>	
3. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
4. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 3. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
5. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular.
6. Código ciudad	Ciudad de domicilio del titular. Consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades</a>
7. Dirección	Dirección completa.
8. Apartado aéreo	Apartado aéreo.
9. Teléfono	Número telefónico.
10. Fax	Número de fax.
11. Correo electrónico	Correo electrónico completo.
12. Código CIIU	CIIU de la actividad principal del titular. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos</a>
<b>III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO (Casillas 13 a 15)</b>	
13. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil.
14. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 13. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
15. Nombre de los socios	En el caso de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligencie el nombre de los socios. Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.
<b>IV. IDENTIFICACION DE LA CUENTA BANCARIA (Casillas 16 a 21)</b>	
16. Nombre del banco	Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.
17. Código país	País del establecimiento bancario del exterior. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países</a>
18. Código ciudad	Nombre de la ciudad en donde se encuentra el establecimiento bancario del exterior.
19. Número de la cuenta	Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.
20. Código moneda	Moneda en que se maneja la cuenta. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.	Señale con una X la casilla
Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado



**Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de agosto 9 de 2011**

	cambiario.
<b>V. CUENTA DE COMPENSACION ESPECIAL (Casillas 22 a 23)</b>	
22. Efectuar giros de divisas para el cumplimiento de obligaciones entre residentes	Señale con X una de las dos casillas (22 o 23) según el propósito de la cuenta de compensación especial.
23. Recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes	
<b>VI. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 24 a 26)</b>	
24. Nombre	Datos y firma del representante legal o titular de la cuenta.
25. Número de identificación	
26. Firma	

RD